

Bulnes, 26 de julio de 2021

De: Sr. OSCAR VÁSQUEZ OYADENER

Rut: [REDACTED],

[REDACTED],
Región de Ñuble.

A: Sr. CRISTIAN LINEROS

Jefe Regional SMA Región de Ñuble

Libertad N°790, Chillán, Región de Ñuble.

Materia: Presentación de descargos respecto a **Res. Ex. N°1/ROL D-141-2021** que **FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD PRODUCTORA DE ARIDOS SERVICIOS Y TRANSPORTE LIMITADA**, de fecha 30 de junio de 2021.

At. Sra. María Francisca González Guerrero, Fiscal Instructora del Depto. de Sanción y Cumplimiento de la SMA.

De mi consideración:

En relación a la faena de Extracción, Procesamiento y Comercialización de Áridos localizada en sector Los Tilos, Comuna de Bulnes, y la formulación de cargos que son presentados en la **Res. Ex. N°1/ROL D-141-2021**, de fecha 30 de junio de 2021, expongo a Ud. lo siguiente:

Respecto a la ejecución del proyecto RCA 161/2008:

- El proyecto denominado “Extracción Mecanizada de Áridos desde el Cause del Río Diguillín – Sector Los Tilos”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) - Res. Ex. N° 161/2008 de fecha 15 de Mayo de 2008, otorgada por Comisión Regional de Medio Ambiente COREMA Región del Bio Bio, en estricto rigor, nunca fue ejecutado.
- Lo anterior, debido a que inmediatamente después de obtenida la RCA la Comunidad de Aguas Canal El Carmen presento una carta en la Dirección General de Aguas (DGA) Región del Bio Bio, en la que informaron que se oponían a la instalación y/o ejecución del proyecto.
- Dada la negativa por parte de la Comunidad de Aguas Canal El Carmen, entre los meses de junio y septiembre de 2008, se intento revertir la situación a través de diversas reuniones con representantes de la Comunidad de Aguas Canal El Carmen y de la Junta de Vigilancia del río Diguillín, obteniendo como resultado final un pronunciamiento oficial, en carta del 8 de septiembre de 2008, donde la Comunidad de Aguas Canal El Carmen “Informa Rechazo a Instalación de Extracción de Áridos en Sector de Bocatoma Canal El Carmen en Río Diguillín”. Firmo dicha carta el sr. Pablo Hurtado Echeverría, Presidente Comunidad de Aguas Canal El Carmen.
- Sin la autorización de la Comunidad de Aguas Canal El Carmen y de la Junta de Vigilancia del río Diguillín, aun con el documento notarial del 31 de marzo de 2008 “Compromiso Eventuales Daños a Terceros”, no se logró la toma oficial de conocimiento y consentimiento, por parte de canalistas y

junta de vigilancia, requisito fundamental para tramitar sectorialmente el proyecto de extracción en cauce de río, lo que se tradujo en la no ejecución del proyecto.

Respecto a la Faena y sus Autorizaciones:

- Dado que el proyecto “Extracción Mecanizada de Áridos desde el Cauce del Río Diguillín – Sector Los Tilos”, RCA - Res. Ex. N° 161/2008, asociado al literal i.5 de la Ley 19.300 LGBMA, nunca se ejecutó, se optó por la actividad a menor escala, con la instalación de faena localizada en la Parcela 8, kilómetro 13, camino a Los Tilos, comuna de Bulnes.
- La planta de procesamiento y comercialización de áridos, localizada en Sector Los Tilos – Parcela N° 8, Kilómetro 13 – Comuna de Bulnes, cuenta con su Patente Comercial al día, por parte de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, bajo el rubro de Producción, Compra y Venta de Áridos.
- Actualmente, la empresa obtiene su materia prima (piedras de canto rodado) desde un pozo lastrero ubicado en Ruta Q-97N, en Kilómetro 13, al costado derecho de poniente a oriente, por el lado sur del río Diguillín
- Dicho pozo lastrero cuenta con permiso municipal, a través de la Autorización DOM N° 21 del 20.10.2020, la cual representa el remanente de material autorizado anteriormente por la Autorización DOM N° 0105 del 05.01.2018, ambos extendidos por el Departamento de Obras Municipales (D.O.M.) de la Ilustre Municipalidad de Pemuco.
- La autorización original del pozo lastrero (DOM N° 0105 del 05.01.2018), tenía una duración de un año a partir de la fecha en que fue entregada, e involucraba una cuota de extracción máxima de 95.000 m³ durante su vigencia. En el entendido que, existía un remanente de material aun sin extraer, de 48.000 m³, se tramitó una segunda autorización (DOM N° 21 del 20.10.2020). Es por ello que, a la faena extractiva, no le fue requerido su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por parte de la Municipalidad de Pemuco, en el entendido que el ingreso al SEIA esta ligado a la extracción de áridos (Literal i.5.1 Art. 3 del D.S. N°40/2012), y no a su procesamiento puesto que la potencia instalada es inferior a los 2.000 KVA (Literal k.1 Art. 3 del D.S. N°40/2012)

Respecto a la Formulación de Cargos y nuestros Descargos:

- En la Res. Ex. N°1/ROL D-141-2021 que FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD PRODUCTORA DE ARIDOS SERVICIOS Y TRANSPORTE LIMITADA, de fecha 30 de junio de 2021, se describen los siguientes hechos, actos u omisiones:
 - **Punto 1.-** *No se ha cumplido las exigencias para las faenas de extracción: a) El área de extracción actual se encuentra en la columna de agua del río Diguillín, y no fuera de éste. b) Se encuentra excavadora en el lecho del cauce, y no en las islas en su interior. c) Hay zonas de extracción que se materializan bajo la cota de escurrimiento. d) Creación de pretil de 1,5 m dentro del cauce, de 240 m de largo.*
 - **Punto 2.-** *El estanque de almacenamiento de combustible no cumple con las condiciones de seguridad que dicen relación con un pretil de seguridad.*
 - **Punto 3.-** *Modificación al proyecto de extracción de áridos desde pozo lastre sin evaluación ambiental previa a su ejecución, consistente en una superficie intervenida no evaluada, correspondiente a extracción distinta, desde pozo lastre, por un total de 9,76ha.*
 - **Punto 4.-** *Falta de entrega de información solicitada en el requerimiento en acta de inspección ambiental de fecha 28 de febrero de 2020.*

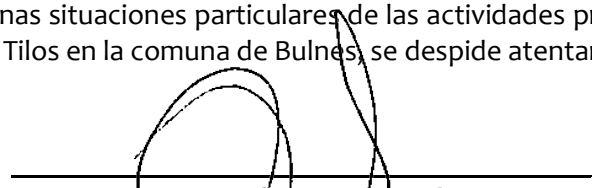
- En relación a lo expuesto en los puntos 1 al 4 de la Res. Ex. N°1/ROL D-141-2021, se expresa lo siguiente:
 - **Punto 1.-** Como fuera mencionado anteriormente, la actividad actual no tiene relación con el proyecto RCA Res. Ex. N° 161/2008. La intervención en el río, corresponde a una obra de atraveso temporal, que tenía por objeto acceder a la zona de extracción autorizada por la I. Municipalidad de Pemuco, en Ruta Q-97N, en Kilómetro 13, al costado derecho de poniente a oriente, por el lado sur del río Diguillín.
 - **Punto 2.-** Efectivamente el estanque de almacenamiento de combustible no cuenta con el sistema para protección de derrames, situación que será resuelta a la brevedad a objeto de dar cumplimiento al Decreto 160/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinamiento, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.
 - **Punto 3.-** Como se expreso anteriormente, el proyecto RCA Res. Ex. N° 161/2008 nunca se ejecuto dada la negativa por parte de canalistas y junta de vigilancia, pues no se contaba con uno de los requisitos básicos para la tramitación sectorial de la extracción en cauce de río.
 - **Punto 4.-** Respecto a la información solicitada a través del Acta de Inspección Ambiental del 28 de febrero de 2020, informo que no se logró reunir todos los antecedentes requeridos en el plazo de 10 días hábiles otorgados. Lo anterior, sumado a la contingencia asociada a SARS-CoV2, generó que finalmente se desistiera del envío de información.

Si bien no me ha sido posible recopilar toda la documentación y/o antecedentes necesarios para presentar de buena forma los descargos respecto a la Res. Ex. N°1/ROL D-141-2021, espero en parte cumplir con el requerimiento de la Superintendencia de Medioambiente (SMA) Región de Ñuble.

Se adjuntan al presente documento:

- Copia Compromiso Eventuales Daños a Terceros (31.03.2008)
- Copia Carta Solicita Toma de Conocimiento y Consentimiento para la Extracción de Áridos desde Islas al Interior del cauce del Río Diguillín, Sector los Tilos. (19.08.2008)
- Copia Carta Informa Rechazo a Instalación de Extracción de Áridos en Sector de Bocatoma Canal El Carmen en Río Diguillín (08.09.2008)
- Copia Autorización DOM N° 0105 del 05.01.2018, DOM I. Municipalidad de Pemuco.
- Copia Autorización DOM N° 21 del 20.10.2020, DOM I. Municipalidad de Pemuco.
- Copia Resolución N° 005235, del 07.11.2012, SEREMI de Salud Región del Bio Bio, Delegación Provincial Ñuble.
- Copia Patente Municipal, del 04.03.2021, Dir. Administración y Finanzas, I. Municipalidad de Bulnes.

Esperando poder aclarar algunas situaciones particulares de las actividades productivas ligadas a la faena en Parcela 8, km 13 camino a Los Tilos en la comuna de Bulnes, se despide atentamente de Ud.


Oscar G. Vásquez Oyaneder
Representante Legal
Oscar Germán Vásquez Oyaneder

COMPROMISO EVENTUALES DAÑOS A TERCEROS
SOPRAMAT LTDA.
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

EN BULNES, REPUBLICA DE CHILE, a 31 de Marzo de 2008, ante mi, comparece Don Oscar Germán Vásquez Oyaneder, Chileno, mayor de edad, cuya identidad consta en su Cédula [REDACTED], quien comparece en nombre y representación de la empresa SOPRAMAT Ltda., RUT N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] El compareciente, acredita con la cédula de identidad y expone:

PRIMERO: Que por este acto e instrumento la Empresa que representa, se obliga a responder y asume desde ya todos los riesgos y costos por eventuales daños a terceros o a la infraestructura pública o privada existente, por efecto de la operación de faenas de extracción de áridos de propiedad de la empresa, desde el cauce del Río Diguillín - Sector Los Tilos, en la comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, como también de todo daño cuya causa sea negligencia, incumplimiento o errores en el manejo del cauce del río en dicho sector, y conforme a la aprobación técnica que otorgue la Dirección de Obras Hidráulicas de la VIII Región del BíoBío.- **SEGUNDO:** Previa lectura se ratifica y firma, ordenando otorgar copias autorizadas de este instrumento al portador para todos los efectos legales y administrativos que se deriven de la actividad antes mencionada y de la responsabilidad asumida por el otorgante.

Para constancia de lo expuesto firma:

FIRMO (ARON) ANTE MI, EL (LOS)
OTORGANTE (S) DE ESTE INSTRUMENTO
ANTES INDIVIDUALIZADO (S).
EN BULNES, a de 31 MAR. 2008



Bulnes, 19 de Agosto de 2008

De: **Sr. Oscar Vásquez Oyaneder**
Representante Legal
Sociedad Productora de Áridos, Servicios y Transporte Limitada
SOPRAMAT Ltda.
Rut: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]

A: **Sr. Pablo Hurtado Echeverría**
Presidente Comunidad de Aguas Canal El Carmen
Sr. Juan Carlos Villagra de la Sotta
Presidente Junta de Vigilancia del río Diguillín
Sr. Francisco Saldías
Juez de Aguas Junta de Vigilancia del río Diguillín
Sr. José Alberto Sánchez Zañartu
Representante Legal Junta de Vigilancia del río Diguillín

Materia: Solicita Toma de Conocimiento y Consentimiento para la Extracción de Áridos desde Islas al Interior del cauce del Río Diguillín, Sector los Tilos.

Reconociendo:

- Que, el derecho de Sociedad Productora de Áridos, Servicios y Transporte Limitada a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado.
- El derecho de los canalistas, regantes y demás usuarios ribereños del río Diguillín, tanto aguas arriba como aguas abajo del proyecto de extracción de áridos, de contar con las garantías suficientes para asegurar el abastecimiento de agua libre de contaminación por remoción de materiales, además de la protección de las obras de captación y bordes de río, asociados a sus propiedades y actividades agrícolas.

Considerando:

- Que Sociedad Productora de Áridos, Servicios y Transportes Limitada (SOPRAMAT Ltda.), presentó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Extracción Mecanizada de Áridos desde el Cauce del Río Diguillín – Sector Los Tilos" con fecha 12 de Diciembre de 2007.
- Que, con motivo de lo anterior, CONAMA VIII Región del Bio Bio solicitó pronunciamiento al Comité Evaluador formado por:
 - Dirección Regional de Aguas, Región del Bio-Bio
 - Dirección Regional del SAG, Región del Bio-Bio
 - Dirección Regional de Obras Hidráulicas, Región del Bio-Bio
 - Dirección Regional de Pesca, Región del Bio-Bio
 - Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
 - Ilustre Municipalidad de Bulnes
 - SEREMI de Salud, Región del Bio-Bio
 - SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región del Bio-Bio
 - Consejo de Monumentos Nacionales
- Que durante el proceso de evaluación y, a petición de la Dirección Regional del SAG, se realizó una reunión el día 22 de Enero de 2008 en las dependencias de CONAMA VIII Región del Bio Bio, y posteriormente una visita a terreno el día 29 de Enero de 2008; ambas actividades, con el objeto de revisar y dar claridad a las observaciones realizadas a la DIA presentada, y en forma especial analizar la influencia que podría tener el proyecto sobre las obras de regadío asociadas a la bocatoma artesanal del Canal El Carmen.

- Que la Dirección Regional de Obras Hidráulicas (DOH), posterior a una visita a terreno, y al análisis del estudio técnico hidráulico originalmente presentado al SEIA junto a la DIA, impuso exigencias adicionales al proyecto en pro de la protección de las comunidades ribereñas vecinas al río Diguillín, especialmente enfocadas a proteger las obras de regadío. Lo anterior originó modificaciones al proyecto, entre las que se puede mencionar el aumento en la distancia de protección entre la bocatoma artesanal del Canal El Carmen a las zonas de explotación de 250 a 300 metros, y la disminución en la profundidad de excavación a 1,3 metros a objeto de evitar la sobre excavación del cauce.
- Que el proyecto presentado al SEIA a través de la DIA individualizada, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, Res. Ex. N° 161/2008 de fecha 15 de Mayo de 2008, otorgada por Comisión Regional de Medio Ambiente COREMA VIII Región del Bio Bio, en sesión del 12 de Mayo de 2008.
- Que las condiciones del río Diguillín serán evaluadas anualmente por DOH, a objeto de determinar las cuotas de extracción de áridos factibles de extraer en cada temporada por SOPRAMAT Ltda., para lo cual la empresa deberá presentar anualmente un nuevo estudio técnico hidráulico.
- Que la actividad productiva de SOPRAMAT Ltda. se encuentra sujeta a lo establecido en la Ordenanza de la I. Municipalidad de Bulnes, que impone el pago de arancel por Derechos de Extracción de arena, ripio u otros materiales áridos de los bienes de uso público.
- Que el titular del proyecto, a tomado contacto con la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y la Comunidad de Aguas Canal El Carmen, lo que dio como resultado las reuniones del 17 de Julio y 12 de Agosto de 2008, en las que se entregaron antecedentes sobre la actividad productiva que SOPRAMAT Ltda. pretende realizar en el Sector Los Tilos, enviándose respuestas a las consultas de los participantes vía archivo digital por correo electrónico, además de respaldo digital del proyecto en CD.

Se solicita:

- Toma Oficial de Conocimiento y Consentimiento, por parte de canalistas y junta de vigilancia, para que SOPRAMAT Ltda. pueda extraer áridos desde las islas formadas al interior del cauce del río Diguillín en el sector Los Tilos, respetando los intereses de los regantes y usuarios ribereños, dentro de la normativa vigente, y bajo las restricciones impuestas por CONAMA, DOH, DGA, SAG, I. Municipalidad de Bulnes y resto del comité evaluador SEIA.
- Lo anterior, también involucra el compromiso de la empresa solicitante de cooperar en la conservación y mantenimiento de las obras asociadas a la bocatoma del Canal El Carmen, facilitando maquinarias y personal operador cuando le sea solicitado por Comunidad de Aguas Canal El Carmen, y las obras a ejecutar requieran necesariamente el apoyo de maquinaria pesada.

Se adjuntan a la presente solicitud:

- Compromiso eventuales daños a terceros
- Pronunciamiento DOH favorable.
- Respuestas a Consultas realizadas en reunión del 17 de Julio de 2008.


 Oscar Germán Vasquez Oyaneder

Representante Legal
 Sociedad Productora de Áridos, Servicios y
 Transporte Ltda.
SOPRAMAT Ltda.

Bulnes 8 de septiembre de 2008

**SEÑOR.
ARIDOS SOPRAMAT LTDA
BULNES
PRESENTE.**

REF: INFORMA RECHAZO A INSTALACION DE EXTRACCION DE ARIDOS EN SECTOR DE BOCATOMA"CANAL EL CARMEN "EN EL RIO DIGUILLIN.

De nuestra consideración

Por medio de la presente nos permitimos dirigirnos a Ud con el fin de informar a vuestra empresa del rechazo más absoluto de los miembros de la Comunidad de Aguas del Canal El Carmen, en orden a extraer áridos desde el lecho del Río Diguillín , en sector cercano a la Bocatoma del referido canal.

En efecto, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 del mes de Agosto del año 2008, a las 17:30 horas, en el Fundo Los Tilos, de la Comuna de Bulnes, los miembros asistentes a ella , representativos con mas del 60% de los derechos de aguas inscritos en el Canal El Carmen, por unanimidad acordaron rechazar del modo mas absoluto el proyecto de vuestra empresa en orden a extraer áridos del sector cercano a la bocatoma del referido Canal, por atentar muy seriamente con la integridad física de la referida bocatoma; como del mismo modo, rechazar también del modo más absoluto , las garantías ofrecidas por Áridos Sopramat Limitada a nuestros comuneros , para responder por eventuales perjuicios causados con ocasión de esas obras.

Junto con lo anteriormente expresado, también debemos comunicar a Uds que los miembros de nuestra Comunidad de Aguas y otras organizaciones sociales, han estado expresando también su mas absoluto rechazo a tales obras, por medio de solicitudes escritas dirigidas a las Autoridades competentes en la materia, entre otras, a la Ilustre Municipalidad de Bulnes, al tenor de la copia que nos permitimos adjuntar a la presente.

Lo saluda atentamente a Ud,


Pablo Hurtado Echeverría.

Presidente Comunidad de Aguas Canal El Carmen-Bulnes.



I. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO
DEPTO. DE OBRAS MUNICIPALES

AUTORIZACION DOM N° 0105

El Director de Obras Municipales que suscribe, **AUTORIZA** a la Empresa **"OSCAR GERMAN VASQUEZ OYANEDER" RUT.** [REDACTED] para la extracción de áridos desde pozo lastrero ubicado en Ruta Q-97N, en kilómetro 13, al costado derecho de poniente a oriente, por el lado sur del río Diguillin, según proyecto ingresado al municipio el 15.12.2016.

El acceso para la extracción de áridos será efectuado por terrenos de la Empresa, ubicado el Km 13 de la ruta Q-97N (san clara – pueblo seco) el cual a su vez será la ruta de transporte de las bateas con los productos terminados a la obras adjudicadas o de terceros que deseen comprar los productos sobre camión en Planta de selección y chancado ubicado en el mismo predio.

Dicha autorización tendrá una duración de un año a partir de la fecha de este documento y su extracción no excederá un total de 95.000 m³, por lo que no requerirá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo se deberán tomar todas las medidas necesarias tendientes a realizar el menor impacto ambiental y social en el sector.

Se extiende el presente documento para que la Empresa inicie las faenas de extracción.

PEMUCO, 05 de enero 2019


BORIS CASTRO ESPINOZA
Constructor Civil
Director de Obras Municipales



I. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO
DEPTO. DE OBRAS MUNICIPALES

N°21 AUTORIZACION EXTRACCION DE ARIDOS

El Director de Obras Municipales que suscribe, **AUTORIZA** a la Empresa "OSCAR GERMAN VASQUEZ OYANEDER" RUT. [REDACTED] para la extracción de áridos desde pozo lastrero ubicado en Ruta Q-97N, en kilómetro 13, al costado derecho de poniente a oriente, por el lado sur del río Digullín, según proyecto ingresado al municipio el 15 de octubre del 2020.

El acceso para la extracción de áridos será efectuado por terrenos de la Empresa, ubicado el Km 13 de la ruta Q-97N (san clara - pueblo seco) el cual a su vez será la ruta de transporte de las bateas con los productos terminados a la obras adjudicadas o de terceros que deseen comprar los productos sobre camión en Planta de selección y chancado ubicado en el mismo predio.

Dicha autorización tendrá una duración, hasta **mayo del 2021**, su extracción no excederá un total de 48.000 m³, por lo que no requerirá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo, se deberán tomar todas las medidas necesarias tendientes a realizar el menor impacto ambiental y social en el sector.

Se extiende el presente documento para que la Empresa inicie las faenas de extracción.

PEMUCO, 20 de octubre 2020



BORIS CASTRO ESPINOZA
Constructor Civil
Director de Obras Municipales



MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIO BIO
DELEGACIÓN PROVINCIAL ÑUBLE

CHILLÁN

TS.HCG/TS.LBA/ING.VLA/TS.MEJ/vaq.

VISTOS: la solicitud presentada por **D. ALEX BENAVIDES FUENTEALBA, INGENIERO CIVIL**, y lo informado por la Unidad de Saneamiento Básico de la Oficina provincial Ñuble, SEREMI Salud Región del Bio Bio, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 69° y siguientes del Código Sanitario. El Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, D.S 735/69; la Norma Chilena 409/83, I.N.N.; EL Reglamento General de Alcantarillados Particulares (RAP), D.S. 236/26; la Resolución N° 520/96, D.S. N° 33/2013 del MINSAL, la Resolución Exenta N° 0220/06 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, **DICTO LA SIGUIENTE:**

RESOLUCION N°

005235

- 1.- **AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO**, de los Sistemas Particulares de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas Domésticas, correspondiente a **SERVICIOS HIGIENICOS – PLANTA DE ÁRIDOS**, Ubicada en Camino a Los Tilos, Km. 13, Parcela N° 8, de la comuna de **BULNES**, de Propiedad de **D. OSCAR GERMAN VASQUEZ OYANEDER**.
- 2.- Déjese establecido que la responsabilidad ante el propietario, del proyecto y construcción de la instalación domiciliaria, corresponderán exclusivamente al proyectista y contratista respectivamente, artículo 8°, Reglamento de Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado D.S. N°267/80, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. - Será deber del propietario del inmueble el mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, de modo que no constituya una molestia, incomodidad o peligro para la salud humana.
- 4.- Se deja constancia que este proyecto está calculado para 05 Usuarios, con una dotación promedio de 150 Lts/pers./día.
- 5.- El no cumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Libro X el D.F.L. N°725/68, Código Sanitario.

ANOTESE REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

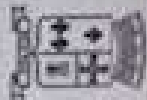
DR. GIANCARLO GARBARINO ISOLA
DELEGADO OFICINA PROVINCIAL ÑUBLE
POR FACULTAD DELEGADA DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD,
DE LA REGION DEL BIO BIO

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

DISTRIBUCION:

- INTERESADO
- ARCHIVO
- OF.DE PARTES

COMP. REC.: N° 402651
FECHA: 07.11.2012
VALOR \$ 116.767.-
PROYECTO: N° 704/2012



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES
 Dirección de Administración y Finanzas
 Sección Rentas y Patentes Municipales

PATENTE MUNICIPAL
 ROL N° 775-7

Fecha: 04-03-2021 11:09:34
 FOLIO N°: 408.709
 U. MUNICIPAL: DAF
 PROX. VENC.: 31/07/2021

RUT: 13.859.806-3
 RAZON SOCIAL: OSCAR GERMAN VASQUEZ OYANEDER
 DIRECCION: SECTOR LOS TILOS, PARCELA 8, KM. 13 / BULNES

TIPO DE PATENTE: INDUSTRIAL
 DECRETO ALCALDICO: PERIODO: 2ª CUOTA ENERO/JUNIO 2021

RUBRO: PRODUCCION, COMPRA Y VENTA DE ARIDOS

CUENTA	DETALLE
03.01.001	Patente CIPA
03.01.002	Derechos de Asoc
03.01.003.001	Derechos de Propaganda 2.0000

TOTAL	
SUBTOTAL \$	25.337
IPC \$	10.673
MULTAS \$	20.270
INTERESES \$	0
TOTAL A PAGAR \$	58.374



ORIGINAL CLIENTE CAJERO: cmuhngz / GIRADOR: cmuhngz / TSRE: 408.709